

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 07 JUL 2020

REF: 11001311001320150083600

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

- 1- Se deberá reajustar los valores de la cuota alimentaria que se pretende cobrar , así como de sus incrementos.

La cuota alimentaria acordada entre las partes en audiencia de conciliación el día 27 de abril del año 2017, dentro del proceso ejecutivo fue por la suma de \$400,000 mil pesos mas una cuota de vestuario por la suma de \$150,000. Dichas cuotas incrementarían según el IPC que fijara el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior.

Así las cosas se tiene que $400,000 \times 4,09 (\text{IPC año 2017}) = 416,360$. Es decir que la cuota alimentaria para el año 2018 es por la suma de \$416,360 y el incremento es por la suma de \$ 16,360. Por lo anterior, no se entiende de donde Salió como cuota alimentaria para el año 2018, la suma de \$423,000 pesos, así como el incremento de \$23,000.

Deberá corregirse la cuota alimentaria del año 2019, así como su incremento.

Sírvase proceder de conformidad aportando copia para el archivo, el traslado y la demanda.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 0046 HQY:
08 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

20

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented horizontally.

4

Handwritten mark or signature, possibly a date or initials.

Handwritten mark or signature, possibly a date or initials.